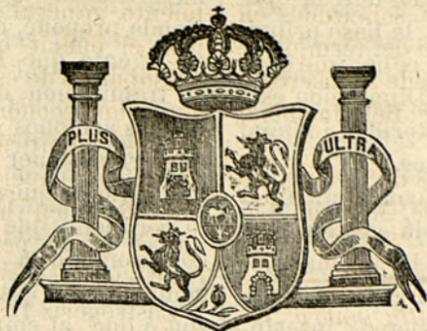


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id ...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 327.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 14 de Noviembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Iglesias, Morena, Conde de Berberana, Diez-Montero, Chico, Casado, Gutierrez D. Gregorio, Porres, Diez, Corral, Alfaro, Marron, Revilla, Arnaiz, Ruiz Capillas, Mallaina y Ortega, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Alfaro manifestó que en la sesion anterior había hecho presente que el Sr. Ortiz se había visto precisado á ausentarse á Madrid con el fin de atender á asuntos urgentes de familia, cuya manifestacion no se había hecho constar en el acta; y el Sr. Presidente le contestó que se haría expresion de ella en la de la presente sesion.

La Diputacion quedó enterada de la carta dirigida al Sr. Presidente, por el Sr. Diputado D. Manuel Gutierrez Ballesteros, haciendo presente su imposibilidad de asistir á la constitucion de la Comision de Hacienda y á las sesiones de la Corporacion, por la necesidad de ausentarse con motivo de una reciente desgracia de familia.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion una carta del Dr. Ferran, fechada en Barcelona el 28 de Octubre último, ofreciendo á la Corporacion sus productos vacuniferos de ternera para el ganado de esta pro-

vincia, y remitiendo una bombona que contiene dicha vacuna.

El Sr. Ortega dirigió un ruego al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para que tuviese á bien manifestar si se habían cumplido por dicha Corporacion las prescripciones del Real decreto de 29 de Octubre último, referentes á los expedientes de quintas, declarando que hacia esa pregunta no porque abrigase la menor duda de que se habria hecho así siguiéndose la tradicion constante de dicha Corporacion de cumplir con toda exactitud y celo las prescripciones legales referentes al expresado servicio y á los demás que la ley le encomienda, sinó para que con la respuesta que se le diera quedasen desvanecidas ciertas indicaciones hechas fuera de la Diputacion.

El Sr. Porres, como Vicepresidente de la Comision provincial, le contestó que esta se había reunido por la mañana y por la tarde tanto en el dia de ayer como en el de hoy y había estado deliberando largas horas con el fin de dejar resueltos todos los asuntos de quintas señalados para uno y otro dia en cumplimiento del decreto citado por el Sr. Ortega sin que hubiera quedado ni un solo caso pendiente.

El Sr. Arnaiz, como Vocal de la Comision provincial, confirmó y amplió las explicaciones del Señor Porres.

El Sr. Ortega dió las gracias á ambos Sres. manifestándose complacido con las explicaciones satisfactorias que uno y otro Sr. habían dado y que destruirían por completo cuando fuesen conocidas del público el efecto que hubieran causado en él ciertas insinuaciones de un órgano de la publicidad en esta ciudad, y á propuesta suya la Diputacion acordó dar un voto de gracias á la Comision provincial por el servicio mencionado, absteniéndose de tomar parte en esta votacion los Sres. que forman la Corporacion mencionada.

El Sr. Marron explicó su voto en el sentido de que él no hacia caso de las cosas que se decian fuera de la Corporacion.

El mismo Sr. Marron preguntó al Sr. Presidente si se ha de cumplir durante el periodo en que dicho Sr. Diputado ha de desempeñar el cargo de Diputado Inspector de la cárcel correccional de Audiencia, la ley de 21 de Octubre de 1869 y el Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y el Sr. Presidente le manifestó que teniendo necesidad de consultar las citadas disposiciones antes de contestar á dicha pregunta, no le era posible hacerlo desde luego, prometiendo que contestaría tan pronto como le fuera posible.

Dióse lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el oficio dirigido al Sr. Presidente de la Corporacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del corriente, invitándole á que excitase el celo de la Diputacion provincial para que deliberase sobre la conveniencia de destinar á la suscripcion del empréstito nacional que ha de tener lugar en el dia 16 del corriente las 108.746'20 pesetas que, procedentes de los dividendos de las 41 acciones del Banco de España que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta ciudad, tiene en depósito voluntario en dicho establecimiento de crédito, en cuyo dictámen se proponia: 1.º, que la Diputacion se suscribiese á 220 acciones de á 500 pesetas, que al tipo de 93 por 100 importan 102.300 pesetas, satisfaciendo esa suma con otra cantidad igual del citado depósito hecho en el Banco de España; y 2.º, que teniendo en cuenta la Comision que el Tesoro público adeuda á la provincia la suma de 426.870 pesetas 76 céntimos por recargos á las contribuciones, según la liquidacion que se halla pendiente de resolucion en la Intervencion general del Estado del Ministerio de Hacienda,

se dirija por la Corporacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda un parte telegráfico pidiéndole que considere suscrita á esta Diputacion por la expresada cantidad que representa 918 obligaciones del empréstito.

Abierta discusion, el Sr. Diez Montero empezó á usar de la palabra manifestando que era imposible la segunda de las soluciones propuestas por la Comision en razon á que no había tiempo para que el Gobierno examinase y aprobase antes del dia 16 en que había de realizarse el empréstito la liquidacion de los débitos del Estado en favor de las Cajas provinciales en concepto de recargos realizados sobre las contribuciones.

El Sr. Chico, interrumpiendo al Sr. Diez Montero, pidió que quedase el dictámen 24 horas sobre la mesa, contestándole el Sr. Presidente que no era posible acceder á su peticion, conforme á reglamento, porque la discusion estaba ya comenzada.

El Sr. Revilla defendió la segunda solucion del dictámen como medio de lograr que el Ministro de Hacienda aprobase desde luego la liquidacion de los débitos del Estado á las Cajas provinciales y estas resultasen favorecidas con la adquisicion de los valores del empréstito, é impugnó la primera solucion del dictámen bajo el fundamento de que no estando declarada aun la Diputacion dueña de las 108.000 pesetas depositadas en el Banco de España, carecía de atribuciones para invertir dicha suma en la suscripcion del empréstito nacional.

El Sr. Arnaiz le contestó que la Diputacion ha recibido del Banco la suma expresada sin limitacion alguna sobre el uso que debe hacer de ella, y que así como por su libre voluntad la constituyó en el propio establecimiento de crédito en depósito, puede hoy aplicarla á la suscripcion del empréstito nacio-

nal y que tampoco veía el inconveniente expuesto por el Sr. Diez Montero respecto de la segunda solución del dictámen, puesto que el Ministro de Hacienda interesado en que aumentase todo lo posible la cifra del empréstito nacional podía apresurarse á aprobar la liquidación de los débitos del Estado á la Diputación para admitir su importe como suscripción á dicho empréstito.

Rectificó el Sr. Revilla insistiendo en sus anteriores apreciaciones.

El Sr. Diez Montero rectificó hablando en igual sentido que lo había hecho antes, y sosteniendo que no debía aprobarse mas que la primera solución propuesta en el dictámen, adicionándola con la cláusula de que se telegrafíase al Ministerio de Hacienda para obtener su aquiescencia á que las 108.000 pesetas depositadas en el Banco se destinasen á la suscripción del empréstito nacional, cuyo trámite dijo era de importancia para evitar que se exigiese nunca responsabilidad por el Gobierno á la Diputación por haber tomado dicha medida.

El Sr. Porres, como Vocal de la Comisión de Hacienda, dijo que esta había propuesto la segunda solución del dictámen por si se lograba que el Ministro de Hacienda aprobase sin pérdida de momento la liquidación de los débitos del Estado en favor de la Diputación, pero que si los Sres. Diputados lo creían irrealizable, la Comisión no tenía inconveniente en suprimir esa parte del dictámen.

El Sr. Iglesias expresó sus apreciaciones conformes con las del Sr. Revilla en el sentido de que no estando la Diputación declarada aun dueña de las 108.000 pesetas procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta Ciudad, no podía disponer de esta suma para la suscripción del empréstito nacional.

El Sr. Arnaiz le contestó reproduciendo su afirmación de que el Banco entregó á la Diputación la repetida suma sin limitación alguna respecto al destino que hubiese de dar á ella, por lo cual en lugar de depositarla en el mismo establecimiento de crédito podía haberla invertido en carreteras ó en cualquier otro servicio de la administración provincial.

El Sr. Morena expuso que habiéndose recibido las 108.000 pesetas del Banco sin intención por parte de la Diputación de invertir las por ahora en ningún servicio de la Administración provincial, por cuyo motivo las depositó en el mismo establecimiento de crédito, las obligaciones del empréstito si se aplicaba á ellas dicha suma podían depositarse en el mismo establecimiento y que esta operación traería la ventaja de que ese capital produjese en lo

sucesivo intereses á la Diputación.

El Sr. Revilla insistió en que no era posible entrar en la apreciación de los beneficios de esa operación cuando falta la base principal para llevarla á cabo, que es la facultad de que la Diputación esté declarada por la autoridad judicial dueña de esos valores.

El Sr. Chico dió conocimiento á la Corporación de la gestión que por autorización de la misma realizó en el mes de Agosto último, consistente en obtener la inscripción de las 41 acciones del Banco de España que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio y en cobrar las 108.746'20 pesetas de dividendos devengados por las mismas desde el año de 1864, dejando consignada esta suma, conforme á los deseos de la Corporación, en las cajas del mismo Establecimiento de crédito en concepto de depósito voluntario en metálico á nombre de la Diputación provincial. Expuso que la sentencia de 30 de Enero de este año, dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo, no hizo declaración alguna de que la Diputación tuviese derecho de propiedad de esos valores, ni de los demás bienes que viene disfrutando desde hace muchos años, procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta capital, sino que se limitó á dejar sin efecto la disposición de la Real orden de 1893, en que se declararon mostrencos y por consiguiente pertenecientes al Estado todos los bienes de dicha procedencia, bajo el fundamento de que el Ministerio de Hacienda se extralimitó, al dictarla, de sus atribuciones legales, toda vez que el Gobierno para adquirir dichos bienes, si cree que son del Estado, necesita acudir á los Tribunales ordinarios contra la Diputación que los viene disfrutando y vencerla en juicio, y que la razón de que la Corporación haya logrado que se la entregue la inscripción de las 41 acciones y la suma mencionada de los dividendos devengados por las mismas desde el año de 1864, ha sido no declaración alguna de la sentencia mencionada, que despues de revocar la citada declaración de la Real orden de 1893, dejó las cosas en el ser y estado en que se hallaban antes de dicha Real orden, sino con acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España en que se determinó la entrega á la Diputación de la inscripción de las acciones y del importe de sus dividendos devengados, exigiendo previamente de la Corporación, como lo saben los Sres. Diputados, una caución para que restituya dichos valores en el caso de que los pida el citado Establecimiento de crédito y que esto explica perfectamente á su juicio que la Diputación no puede disponer por ahora sin temor de incurrir en ulteriores responsabilidades

de esos valores para la suscripción del empréstito ni para ninguna otra aplicación. Añadió que si lo hiciera como la Comisión de Hacienda propone, daría lugar á que el Agente que ha intervenido en la tramitación del expediente sobre las acciones y sus dividendos pudiera sostener que ha llegado el momento de que se le abone el tanto por ciento que la Diputación se comprometió á pagarle, como recompensa de sus servicios, en razón á que al emplear la Corporación la suma depositada en el Banco en la suscripción del empréstito, demostraba que había adquirido la libre disposición de la misma; por todo lo cual dijo, que á su juicio, no había posibilidad legal de que se aprobase el dictámen de la Comisión.

El Sr. Alfaro hizo la misma apreciación que los Sres. Iglesias y Diez-Montero de que no podía, en condiciones de éxito, intentarse siquiera la segunda de las soluciones propuestas en el dictámen y opinó respecto de la primera que siempre que se obtuviera siquiera fuera por una orden telegráfica autorización del Sr. Ministro de Hacienda para emplear la suma depositada en el Banco en la suscripción del empréstito, no había inconveniente, á su juicio, en llevar á cabo la operación, puesto que así tendría la Provincia en el Banco valores productivos en lugar del depósito, que hoy carece de esta circunstancia, sin que el Gobierno pudiera exigir nunca á la Diputación ningún género de responsabilidades en el porvenir por haber realizado dicha operación.

El Sr. Porres manifestó, á nombre de la Comisión de Hacienda, que esta no tenía inconveniente en suprimir el segundo extremo del dictámen y admitir para el primero la adición propuesta por los Sres. Diez-Montero y Alfaro.

El Sr. Diez-Montero dió las gracias á la Comisión de Hacienda por ese acto de deferencia.

El Sr. Gutierrez (D. Gregorio) sostuvo, como los Sres. Revilla y Chico, que no estando declarada dueña la Diputación de la cantidad depositada en el Banco, carecía de facultades para destinarla á la suscripción del empréstito, y que no teniendo fondos la Corporación en su presupuesto que poder destinar á dicho objeto por lo mismo que cumple con puntualidad sus obligaciones y parte de las del Estado, como es el sostenimiento de algunos Juzgados de primera instancia, es imposible que se suscriba á dicho empréstito por grandes que sean los deseos de los Sres. Diputados, como son los suyos, de acudir á las necesidades de la Patria en los momentos angustiosos que atravesamos.

El Sr. Alfaro habló para expresar su conformidad con la primera

solución del dictámen, siempre que se adicionase á ella como requisito previo el de obtener autorización del Ministerio de Hacienda.

En este momento de la sesión, estando próximas á expirar las horas de reglamento, el Sr. Presidente preguntó si se prorrogaba la sesión hasta que se tomara acuerdo sobre el asunto pendiente de discusión, quedando acordado así por unanimidad.

Seguidamente se suspendió la sesión por breves momentos para que la Comisión de Hacienda, que había expresado su conformidad en modificar el dictámen, la formulase de nuevo.

Transcurrida media hora, volvió á abrirse la sesión, presidiéndola el Sr. Gobernador civil de la provincia, y se dió lectura del nuevo dictámen en que suprimiéndose la segunda parte del anterior referente á los créditos en favor de la provincia y contra el Estado procedentes de recargos de contribuciones se reproducía la primera parte, ó sea la solución relativa á la suscripción de 220 acciones del empréstito con la cantidad de 102.300 pesetas tomadas de las 108.746'20 depositadas en el Banco de España en el mes de Agosto último, en la misma forma que queda expresada al principio de esta acta, antes de empezar la discusión pendiente.

Abierta discusión, el Sr. Porres, á nombre de la Comisión, explicó el dictámen, expresando su confianza de que merecería la aprobación de los Sres. Diputados.

El Sr. Chico expuso que habiendo desenvuelto sus razonamientos con motivo de la discusión del primer dictámen en el sentido de que no estando todavía declarada la Diputación dueña de esos valores y de los demás efectos procedentes de la extinguida Junta de Comercio, por mas que esté en posesión de ellos, creía que no debía disponer para el empréstito de la suma depositada en el Banco de España.

El Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que precisamente había venido á presidir la sesión con propósito de votar el dictámen, porque instruido de todos los detalles del asunto por el Contador de fondos provinciales, tenía la firme convicción de que la aprobación del dictámen no podía producir responsabilidad alguna á los que votasen en favor del mismo, puesto que la Diputación era dueña de la cantidad depositada en el Banco y podía disponer de ella para un objeto tan sagrado y tan patriótico como es el del empréstito nacional, afrontando él con su voto todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir.

El Sr. Revilla rectificó insistiendo en su razonamiento anterior de que no estando declarada todavía la Diputación dueña del dinero de-

positado en el Banco, que recibió por acuerdo de la Junta del Gobierno de aquel Establecimiento mediante la prestación de la caución que se le exigió, no debía disponer por ahora de dicha suma ni para el empréstito nacional ni para otra aplicación alguna, por que así lo exige la prudencia.

El Sr. Alfaro expuso que sin prejuzgar la cuestión de la personalidad de la Diputación para disponer de la cantidad depositada en el Banco, ni la de si la Diputación era dueña de ella, creía que no podía aplicarse al empréstito sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y que por esta razón no podía votar en favor del dictámen por no haberse consignado en él la conveniencia de que se cumpliese previamente dicho requisito.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que como particular había estudiado este asunto y que se hallaba animado de propósitos patrióticos por el sagrado fin á que el empréstito se destina y como Diputado seguiría sin vacilar estos impulsos si hubiera términos hábiles para ello; aseguró que la Diputación había acudido siempre á todos los llamamientos que el Gobierno había dirigido á su patriotismo con los recursos disponibles, pero que en estos momentos no los hay, porque los ingresos realizados del presupuesto provincial se han invertido en el pago puntual de las obligaciones del mismo y por que además siendo el dinero depositado en el Banco una cantidad entregada á la Diputación con una caución prestada por esta y no estando todavía declarada dueña de ella no debe emplearla en el empréstito porque esto podría favorecer la pretension del Agente D. Genaro Millan Monton de que se le entregue el 17 por 100 de su importe.

El Sr. Fernandez Villarán usó de la palabra en pro del dictámen, empezando por dar las gracias al Sr. Gobernador por haber tenido á bien venir á presidir esta sesion, y entrando en el fondo del asunto dijo, que siendo las 108.746'20 pesetas un depósito voluntario hecho por la Diputación en el Banco de España, puede dar á esa suma otra aplicación cualquiera por que el Banco al entregársela no la impuso limitación de ningún género, dejándola en libertad de que la aplicase á las necesidades de la Administración provincial si lo consideraba oportuno, y que por consiguiente fué un acto completamente libre de la Corporación el de consignarla como depósito voluntario en dicho Establecimiento de crédito; añadió que la caución prestada por la Diputación fué la de responder de la suma entregada con los ingresos de su presupuesto y que estando disfrutando la Cor-

poracion de otros bienes que pertenecieron á la antigua Junta de Comercio, cuyos frutos se consignaron en presupuesto como ingreso ordinario, no deberá hacerse distinción entre estos frutos y las 108.746 pesetas cobradas por los dividendos de las acciones del Banco de España, que al fin no pueden estimarse mas que como fruto del capital que representan las mismas acciones, y que en cuanto al temor de la reclamación del Sr. Millan, era este punto á tratar en el expediente de su razón y su pago sería justo si por parte del Sr. Millan se hubiesen cumplido todas las obligaciones del contrato, sosteniendo como consecuencia de lo expuesto que no debía vacilarse en acudir con esa suma á la suscripción nacional puesto que las obligaciones del empréstito que se adquiriesen con ella podían depositarse tambien en el Banco, obteniéndose la ventaja de que fueran estos nuevos valores productivos para la provincia, mientras que el dinero hoy depositado lejos de producir nada impone á la Diputación el gravamen del tanto por ciento de custodia que exige dicho Establecimiento de crédito.

El Sr. Ortega expuso que si él no recordaba mal, el acuerdo que adoptó la Diputación cuando dispuso que se cobraran del Banco los dividendos devengados por las acciones de dicho establecimiento que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta Capital, fué el de que no se dispusiera de la cantidad que se percibiera, sino que se depositase en el propio Establecimiento de crédito, y que por tanto no era posible aprobar el dictámen que venia á infringir aquel acuerdo.

El Sr. Diez-Montero hizo presente que había creído que la Comisión de Hacienda al retirar el dictámen tenía el propósito de aceptar la adición propuesta por él y por el Sr. Alfaro de que se obtuviese previamente al empréstito la autorización del Ministerio de Hacienda para aplicar á él la suma de las 108,746'20 pesetas depositadas en el Banco, pero que como en el nuevo dictámen no se había expresado semejante circunstancia, se vería en la sensible necesidad de votar contra él.

El Sr. Arnaiz le contestó que no había inconveniente en pedir esa autorización si se aprobaba el dictámen; y replicándole el Sr. Diez-Montero, dijo: que le era imposible el votar el dictámen sin que se incluyese en él dicha cláusula, que se había omitido.

El Sr. Gobernador, abundando en los conceptos expresados por el Sr. Fernandez Villarán sobre el perfecto derecho que la Diputación tiene para aplicar al empréstito la cantidad constituida por la misma en el Banco de España en concepto de depósito voluntario, reiteró su

afirmación de que no podía darse á dicha suma una aplicación mas patriótica ni mas conveniente á los intereses de la Provincia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación nominal el dictámen y quedó desechado por mayoría de 10 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Diez-Montero, Revilla, Alfaro, Marron, Chico, Ortega y Gutierrez (D. Gregorio), contra 8 de los Sres. Casado, Mallaina, Porres, Arnaiz, Ruiz Capillas, Corral, Fernandez Villarán y Sr. Gobernador, Presidente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 14 de Noviembre de 1896. —El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes. — El Presidente de la Diputación provincial, Eustasio Fernandez Villarán. — Los Diputados Secretarios, Julio Corral. — Mariano Ruiz Capillas.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1895 á 1896.

Mes de Diciembre de 1896.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial	300
2 Servicios generales	1600
3 Obras obligatorias	9530
4 Cargas	»
5 Instrucción pública	4330
6 Beneficencia	5980
7 Corrección pública	1450
8 Imprevistos	1500
9 Nuevos establecimientos	11111
10 Carreteras	4000
11 Obras diversas	500
12 Otros gastos	100
13 Resultas	11908
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»
Total	52309

En Burgos á 3 de Noviembre de 1896. —El Contador, Leon Villen. — Conforme: — El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

Noviembre 19 de 1896. —La Diputación provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar esta distribución. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, en providencia de este dia, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, se cite por medio del Boletín oficial

de esta provincia y Gaceta y Madrid, mediante ignorarse su actual residencia, al procesado Juan Min-guez Gutierrez, vecino de Hontanas, para que el dia 5 de Diciembre próximo y hora de las doce y media de la mañana, comparezca, sin excusa ni pretexto alguno, bajo las responsabilidades de la ley, ante dicha Audiencia, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral referentes á la querrela criminal que ante la misma pende contra él por el delito de injurias graves á German Vivar Gonzalez, su convecino.

Y con el fin de que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de que tenga lugar la citación acordada de dicho procesado por su ignorado paradero, expido la misma, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado, que firmo en Castrogeriz á 17 de Noviembre de 1896. — El Actuario, Eustasio Escribano.

Sto. Domingo de la Calzada.

D. José Lopez Mosquera, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama á Mauricio Barbero y Garcia, hijo de Anselmo Barbero, vecino de Pradoluengo, el que desapareció de Ojacastro en 21 de Septiembre último, para que en el término de quince dias, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que instruyo por la desaparición del expresado Mauricio. Asimismo ruego á las autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca del expresado sugeto, cuyas senas se expresan á continuación, y caso de ser habido dentro de dicho término, den cuenta á este Juzgado, ordenando además sea remitido á dicho Pradoluengo á disposición de su padre.

Santo Domingo de la Calzada 15 de Noviembre de 1896. — José L. Mosquera. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Señas del Mauricio.

De unos 13 años de edad, bajo, cargado de hombros, chato; vestía boina azul, chaqueta de paño color ceniza, pantalon de tela de mahon ó casiana y zapatos rojos; de oficio pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición de la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre veinte para cada opositor.

2.º En hacer una demostracion experimental propia de la asignatura de tres sacadas á la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el tribunal con anticipacion debida.

3.º En la descripcion y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirirá con ella mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que el periodo habil para su admision finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 14 de Noviembre de 1896.—El Rector, Dr. Andres de Laorden.

OBRAS PÚBLICAS.

Carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesarias para la construccion del puente sobre el rio Cerneja en el Rivero y variacion de la carretera en el término jurisdiccional de Merindad de Montija.

Número de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clasificacion de las fincas.
1	D. Manuel Preciado.	»	Labor.
2	El mismo.	»	Idem.
3	D. Enrique Baró.	D. Joaquin Baranda.	Idem.
4	Pablo Garcia.	El mismo.	Idem.
5	Justa Rozas.	»	Idem.
6	Ramon Gomez.	D. Joaquin Baranda.	Idem.
7	Ramon Ezquerra.	Castor Baranda.	Idem.
8	Máximo de la Rivaherrera	José Castresana.	Idem.
9	El pueblo.	»	Erial.
10	D. José Villodas.	»	Labor.

Nota. En todas las fincas la expropiacion afecta parcialmente.

Y para los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 dias puedan los interesados exponer, si lo estiman procedente, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 19 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Juzgado municipal de Jurisdiccion de Lara.

Habiendo fallecido abintestato D. Miguel Fernandez Serrano el dia 13 de Agosto próximo pasado, y habiéndose encargado este Juzgado de los bienes que poseia, llama á todos los que se crean acreedores á ellos para que se presenten dentro del término de 20 dias con documento legal, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Jurisdiccion de Lara 21 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Diego Moreno.—El Secretario, Cleto Moreno.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce de la mañana del dia

10 de Diciembre próximo, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Pradoluengo, se verificará la subasta de 600 estereos de leña de brezo, tasados en 600 pesetas, del monte Vallehondo y sitio llamado Celecua, que linda con terreno de Santa Cruz, rio del estrecho, campos de Fresneda y Santa Olalla del Valle.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, inserto en el núm. 147 del Boletin oficial correspondiente al dia 13 de Septiembre, debiendo terminar el aprovechamiento en fin de Septiembre de 1897.

Burgos 17 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	3	3	»	1	1	4
2	2	1	3	»	»	»	3
3	1	1	2	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1
5	»	1	1	»	1	1	2
6	»	2	2	»	»	»	2
7	»	»	»	1	»	1	1
8	»	2	2	»	»	»	2
9	3	2	5	1	»	1	6
10	1	2	3	»	»	»	3
	8	14	22	2	2	4	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS						Total general.
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	
1	»	1	»	1	»	1	2
2	»	2	»	2	1	1	3
3	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	»	1	2	»	2
5	1	»	1	2	»	»	2
6	»	1	»	1	3	»	4
7	1	1	»	2	1	»	4
8	1	»	2	3	»	1	4
9	»	3	»	3	1	2	6
10	2	1	»	3	2	»	5
	5	10	3	18	10	2	18
							36

Burgos 11 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, José Reyoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Santa Lucía de Gumiel de Izan, desde el dia 13 al 17 de Diciembre de 1896.

En los dias expresados se celebrará en esta villa la concurrida feria de ganados y madera.

El Ayuntamiento de la misma, consecuente á los favores que le viene dispensando el gran número de feriantes, no omite medio para que en la del presente no sea menos la concurrencia que en los años que mayor apogeo tuvo. Para ello ha acordado que en el actual se celebren con garantías favorables á los concurrentes, cuales son:
Gratis los abundantes pastos que existen en los terrenos comunales.
Libres de derechos los puestos y alcabala.

Y por último, alojamientos cómodos y económicos.
 Gumiel de Izan 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Valentin Velasco.

2—4

Molino y batan en venta.

A voluntad de sus dueños, se venden, en jurisdiccion de Villafraanca Montes de Oca, un molino

harinero, al pago de Oca, sobre las aguas de la fuente Oca y rio que baja del barrio de Alba, con piedra negra, y un batan sito en el mismo sitio, mas abajo que el molino anterior, con dos pilas sobre las mismas aguas.

Las personas que deseen interesarse en la compra de estos dos artefactos, se entenderán con Don Maximino Guzman, en Burgos, Espolon núm. 44, habitacion 8, en poder de quien se halla la titulacion y demás datos referentes á estos bienes.

Molino y tierras en venta.

A voluntad de sus dueños, se vende un molino harinero con su casa, sito en la villa de Arcos, denominado de las Peñas, situado sobre las aguas del rio Ausin, con dos ruedas y dos piedras, una blanca y otra negra, y trece fincas rústicas agregadas al mismo.

Las personas que deseen interesarse en la compra de estas fincas, se entenderán con D. Maximino Guzman, que vive en Burgos, Espolon 44, habitacion 8, en cuyo poder se halla la titulacion y demás datos de estas fincas.

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La ley de 19 de Septiembre, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, ordena que en las puertas de todas las casas consistoriales se coloque un cuadro recomendando la proteccion á los pájaros.

Se ha hecho un bonito cuadro, sujeto extrictamente al modelo oficial, con artísticos y alegóricos fotograbados en cartulina superior, tamaño 67 por 47 centímetros, puesto en elegantes marcos de moldura negra y dorada con cristal, respaldo y colgador, que se venden á 7 pesetas en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 2—6

Maromas.

Procedentes de un saldo, se venden dos de 36 metros de largo y 10 centímetros de circunferencia cada una, en la Fábrica de cordelería de Emeterio de la Torre, Fernandez-Gonzalez 45, entresuelo, derecha, Burgos. 2—3

Un Practicante en cirugía menor, que lleva cuatro años de profesion, desea colocarse.

Informarán en Burgos, calle del Progreso (antes Eras de Santa Clara) núm. 25, entresuelo, derecha. 3—4

GRAN SURTIDO DE CAPAS

Y

SASTRERÍA

DE AGAPITO PANCORBO.

En este establecimiento encontrarán sus favorecedores un gran surtido de capas á precios muy económicos, con su variada coleccion en embozos, tanto de terciopelo como de franelas. Asimismo hallarán tambien un inmenso surtido en géneros de novedad para trajes á la medida.

Los que visiten esta casa quedarán altamente convencidos.

Espolon, 8, Burgos, junto al Arco de Santa María. 15—15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.